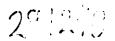


# UNIVERSIDAD VILLA RICA 11

# FACULTAD DE CONTADURIA

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

# "TASA NORMAL Y REDUCIDA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA"



# TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

PRESENTA:

# **DELIA NAVA RIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** 

**REVISOR DE TESIS:** 

L.C. PAULINO ANTONIO CORDOBA CAYETANO L.C. Y M. C. MIGUEL ANGEL BOLAÑOS MORENO

BOCA DEL RIO, VER.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### **AGRADECIMIENTOS**

#### A DIOS

Por darme la vida y por todo lo bueno que me ha dado ha lo largo de ella; como mi familia, mis amigos y la fuerza para salir adelante y terminar mi carrera.

#### A MIS PADRES

Por ser mi mejor ejemplo, por toda la confianza, el amor y el apoyo que siempre me brindaron aún estando lejos; los quiero mucho y esto es por ustedes.

#### A MI HERMANA LENNY

Por que fue mi guía y apoyo al iniciar mi carrera profesional.

#### A MIS HERMANAS CARLA Y BETTY

Ahora me toca a mí ser su guía, espero que ustedes también logren realizar este sueño que ahora veo realizado yo. Las quiero mucho.

#### A MI ABUELITO JOSE

En su memoria, por que siempre me dio su amor, su confianza y su ejemplo que me enseñaron a ser una persona de bien.

## **ABUELITAS QUETA Y ANA**

Por todo el cariño que siempre me han dado.

#### A MIS TIOS ELISEO, PEPE, NENA Y CHUY

Por darme su apoyo y cariño siempre que lo necesite. Por ser la extensión de mis padres cuando estuve lejos de ellos.

#### A MI SOBRINO CARLITOS

Para que en el futuro le sirva de motivación y ejemplo.

#### A MI NOVIO LUIS

Por compartir conmigo todas las cosas buenas y malas que me acontecieron a lo largo de mi carrera. Por su amor, su apoyo y su ayuda incondicional que me han hecho salir adelante. Te Amo.

# A MIS AMIGOS ROSSY, LUIS, CAROLINA, MIGUEL ANGEL, FERNANDO, JORGE y ATILA

Por que a lo largo de mi carrera me ayudaron y apoyaron en los momentos difíciles, por todas las alegrías que pasamos juntos y sobre todo por brindarme su amistad.

#### A ROBERTO LEDESMA

Por que representa para mí un ejemplo del profesionista excelente. Gracias por todo.

#### A MIS MAESTROS Y ASESORES

Por que contribuyeron en mi formación profesional.

# INDICE

INTF	RODUC	CIÓN		•		•	1				
CAPI	ITULO I	METODOLOGÍA D	E LA INV	/ESTIG	ACIÓN	!					
1.1	DEFIN	ICION DEL TEMA									
	1.1.1	Definición del Problema.		٠	•	٠	8				
1.2	PLANT	EAMIENTO DEL PROBLEMA	4								
	1.2.1	Planteamiento del Problen	na	•			9				
1.3	วบราว	FICACION									
	1.3.1	Justificación del Problema		•		•	10				
1.4	DELIM	NITACION DE OBJETIVOS									
		Objetivo General . Objetivos Específicos					12 12				
1.5	FORMULACION DE LA HIPOTESIS										
		Hipótesis de Trabajo Hipótesis Nula .					13 13				
1.6	VARIABLES										
	1.6.2	Variable Independiente. Variable Dependiente. Definición de Términos.				•	13 14 14				
1.7	TIPO DE ESTUDIO										
		Investigación Documental Investigación de Campo.					15 16				

1.8	POBLACION Y MUESTRA											
	1.8.1	Pobla	ción y f	Muestra.						16		
CAPI	ITULO I	I		ISIS Y AI JCIDA DE								
2.1	NOCIONES GENERALES DE LOS IMPUESTOS											
	2.1.2	Defini	ción de	s de los In los Impud Feorías de	estos.			•		17 18 21		
		2.3.1. 2.3.1.	_	Teorías d Principios						21 23		
		<ul><li>2.1.4 Fuentes de los Impuestos</li><li>2.1.5 Clasificación de los Impuestos</li></ul>								28 30		
2.2	ANTECEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA											
	2.2.1	Antec	edente	s del Impi	uesto Sob	re la R	enta.			32		
	2.2. 2.2. 2.2. 2.2. 2.2. 2.2.	.1.1 .1.2 .1.3 .1.4 .1.5 .1.6 .1.7	Ley do Ley do Reform Reform Reform	el Centena el 21 de fe el 18 de m mas del LI mas de LIS mas de LIS mas de LIS	ebrero de narzo de 1 SR de 19 SR de 194 SR de 196 SR de 196	1924. 1925. 48. 49. 51.				33 35 35 38 39 40 40		
2.3				MPUESTO el Impues						43		

			ación en Pagos Provisionales ación en el Ajuste a los Pagos Provisionales	43 44					
	2.4	1.2.1	Nuevo Ajuste a los Pagos Provisionales	47					
	2.4.3	Aplica	ación en el Impuesto Anual	48					
2.5	ANALISIS DE APLICACIÓN DE LA TASA NORMAL Y REDUCIDA DE								
	2.5.1 2.5.2		is de la aplicación de la tasa normal y reducida del ISR o del ISR del ejercicio en base a las nuevas reglas	49 51					
2.6	REPAI	RTO D	E DIVIDENDOS						
	2.6.3	Integ Forma Aplica prove ISR p Obliga	ración de la UFIN y la CUFIN. ración de la UFIRE y UFINRE ula para la obtención de los factores de integración sición de las tasas en el supuesto de que los dividendos ngan de la CUFIN, CUFINRE, o no provengan de ambas or pago de dividendos o utilidades distribuidas. ación de las personas morales pagadoras por concepto de endos.	52 56 60 61 69					
2.7	CASO	S ESPI	ECIALES						
	2.7.1		s especiales en que se aplicará la tasa del 35% como esto definitivo .	73					
CAPITULO III CASO PRACTICO									
3.1	CASO	PRAC	псо						
	3.1.1	Caso	práctico de la empresa "Tornillo del Golfo, S.A. de C.V"	75					

2.4 APLICACIÓN DE LA TASA NORMAL Y REDUCIDA DEL ISR

CAPITULO IV	CON	VCLUS	IONE	5	•	•	•	•	87
BIBLIOGRAFÍA				•		•	-		91

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años la economía de México ha sufrió crisis económicas severas que han perjudicado a los diferentes sectores económicos del país. La interrupción repentina de los flujos de capitales del exterior hacia México a finales de 1994 e inicios de 1995, sumada a la consecuente devaluación de la moneda nacional, impusieron a la economía del País un ajuste doloroso pero inevitable. La tarea prioritaria de las autoridades fué procurar que dicho ajuste se llevara a cabo de manera ordenada y expedita, con el fin de conseguir dos objetivos básicos: el primero consistía en disminuir los efectos de la crisis sobre el nivel de vida de los sectores más desprotegidos de la sociedad y el segundo era crear las condiciones para que la economía estuviera en la posibilidad de recuperarse en el plazo más corto posible.

A fin de coadyuvar al logro de estos objetivos, las políticas y leyes fiscales, monetarias y comerciales se concentraron en procurar una reducción rápida del impulso inflacionario causado por la devaluación. Cabe señalar que uno de los sectores que continuamente esta en cambio es el Sector Empresarial ya que cada año surgen nuevas reformas o modificaciones en las leyes que lo rigen, con el fin de mantener un mejor control en la recaudación de los impuestos.

En el presente trabajo comentamos el nuevo esquema de diferimiento del Impuesto Sobre la Renta, el cual se aplicará únicamente a las utilidades que se mantengan en la empresa para ser reinvertidas. La nueva mecánica contempla aspectos que analizaremos posteriormente con el fin de que los contadores públicos tengan una idea clara sobre este tema y puedan calcular correctamente el pago de este impuesto, así como para que los contribuyentes (personas morales con actividad empresarial) tengan conocimiento de que existe una nueva opción que es la de reinvertir las utilidades y ver cual es la más conveniente para la empresa. Dichos aspectos son los siguientes:

 Se establece una tasa reducida aplicable a las utilidades reinvertidas, la cual será del 30% (32% en 1999).

- Se permite diferir la diferencia entre la tasa normal del 35% y la tasa reducida del 30%.
- El impuesto diferido se pagará en el momento en que se distribuyan las utilidades.

Para controlar este esquema, se constituye la "Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida", la cual será la receptora de las utilidades fiscales netas reinvertidas generadas a partir de 1999.

Se establece también que las personas morales con actividad empresarial que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa del 30%, al resultado de multiplicar dichos dividendos por el factor de 1.5385.

Cuando los dividendos o utilidades distribuidas provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, pagarán el impuesto que se hubiese diferido aplicando la tasa del 5% al resultado de multiplicar los dividendos o utilidades por el factor de 1.5385.

Mediante disposición transitoria se estableció que en el ejercicio de 1999 se aplicaría la tasa del 3% en lugar de la de 5% señalada en el párrafo anterior.

No se estará obligado al pago de este impuesto cuando los dividendos o utilidades provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El saldo de dicha cuenta solo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.

Con respecto a los pagos provisionales y al ajuste a los pagos provisionales se establece que se calcularán aplicando la tasa del 30%, que mediante disposición transitoria en 1999 se aplicó la tasa del 32% en lugar del 30% difiriéndose un 3% en lugar de 5%.

El primer capítulo de esta tesis plantea la problemática a la que se enfrentan los contadores públicos para calcular el Impuesto Sobre la Renta al haber dos tasas establecidas por la Ley: una que es la tasa normal del 35% y la otra es la tasa reducida del 30% que aplican las personas morales con actividad empresarial que decidan reinvertir las utilidades de la empresa y de acuerdo a los resultados obtenidos en la aplicación de cualquiera de estas dos tasas ellos tendrán que decidir que es lo mas conveniente para la empresa.

En el segundo capítulo se exponen las antecedentes de los impuestos, para dar una idea al lector de cuales fueron sus orígenes, sus definiciones, teorías, principios, fuentes y clasificación; para posteriormente llegar a los antecedentes del Impuesto Sobre la Renta, que es el tema de este trabajo de investigación.

Dentro de los orígenes del Impuesto Sobre la Renta describimos su evolución a través de los años, así como las reformas que ha tenido hasta llegar a la Ley vigente en el año 2000. Una de las reformas principales que ha tenido este impuesto es precisamente la de la tasa reducida del 30% que entró en vigor en enero de 1999 con el objeto de promover en las personas morales del régimen general la reinversión de las utilidades.

De esta manera los contribuyentes tienen dos opciones: una aplicar la tasa normal del Impuesto Sobre la Renta establecida para el año 2000 y que es del 35%, o bien, optar por aplicar la tasa reducida del 30% cuando decidan reinvertir sus utilidades, generándose un impuesto diferido del 5% que pagará al momento de repartir dividendos. A partir de esto se crea una cuenta especial que será la receptora de las utilidades reinvertidas que se generen a partir de 1999 llamada "Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida".

Es importante que los contadores públicos así como los contribuyentes conozcan la aplicación de la tasa normal y la tasa diferida del Impuesto Sobre la Renta, por tal motivo se presenta dentro de este mismo capítulo la aplicación de la tasa normal y la tasa diferida tanto en los pagos provisionales, como en el ajuste a los pagos provisionales, ya que es aquí donde se presentan cambios importantes para el manejo de estas dos tasas y una nueva mecánica para calcular dicho ajuste. También se presenta un análisis de la aplicación en el Impuesto Anual y el cálculo del ISR basándose en las nuevas reglas establecidas.

También hablamos de la integración de la Utilidad Fiscal Neta (UFIN), la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), de la Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio (UFIRE) y de la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (UFINRE); y de cómo aplica la CUFIN y la CUFINRE en cada uno de los supuestos que se presentan al momento del reparto de los dividendos.

En el capítulo tres se ejemplifica con un caso práctico aplicado en una empresa donde se hace el cálculo del Impuesto Anual aplicando tanto la tasa normal y la tasa reducida del ISR y basándose en las nuevas reglas, de esta manera resulta más claro cual de las tasas es la más conveniente.

El capítulo cuarto es la conclusión de este trabajo de investigación, aquí se describe en forma general lo expuesto en los primeros capítulos, como son las opciones con que cuentan los contribuyentes para el calculo del Impuesto Sobre la Renta, así como las ventajas que ocasiona el uso de cualquiera de estas dos tasas. Se proponen a los contadores y a los contribuyentes la opción de reinvertir las utilidades, y estos a su vez tendrán que decidir que es lo mas conveniente para su empresa y cual de las dos opciones les genera beneficios mayores.

#### **CAPITULO I**

# METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

# 1.1 DEFINICION DEL PROBLEMA

A partir de 1999 las personas morales del régimen general con actividades empresariales debieron calcular el Impuesto Sobre la Renta aplicando la tasa del 35% en lugar del 34% vigente hasta 1998. En forma transitoria se aplicó una tasa del 32% difiriéndose el 3%. Sin embargo a partir del año 2000 se aplica la tasa del 30% y se difiere el 5% que se pagará cuando se repartan las utilidades.

Esta fue una de las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se publicó en enero de 1999, y de la cual vamos a tratar en los siguientes capítulos.

#### 1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde Octubre de 1993 la tasa de Impuesto Sobre la Renta se redujo del 35% al 34% siendo a partir de esa la única tasa aplicable para determinar el Impuesto Sobre la Renta causado por una empresa en el ejercicio.

A partir del 1 de enero de 1999 se modificó el procedimiento para determinar el Impuesto Sobre la Renta que causaron las empresas estableciéndose dos opciones:

- a) Aplicar la tasa del 35% al resultado fiscal obtenido, o
- b) Aplicar la tasa del 30% (32% para el ejercicio 1999) al resultado fiscal obtenido con la condición de reinvertir sus utilidades pagando la diferencia entre las tasas (3% para 1999 y 5% para el año 2000) en caso de repartir las utilidades.

Para cada una de las opciones antes señaladas la ley establece un procedimiento particular y complejo por lo que se deben analizar previamente

cuales serían los resultados obtenidos al aplicar en una empresa dada, ya que lo que puede ser conveniente para una no puede serlo para otra.

#### FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cuál de las tasas establecidas por la Ley dei Impuesto Sobre la Renta podrá ser utilizada por los contadores públicos para calcular y pagar correctamente dicho impuesto, así como minimizar la carga fiscal de las empresas durante el ejercicio del 2000?

#### 1.3 JUSTIFICACION

# 1.3.1 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Es necesario que los contadores públicos tengan un amplio conocimiento de la aplicación de la tasa normal y reducida del Impuesto Sobre La Renta aplicable durante el ejercicio fiscal del 2000 para que las empresas efectúen de manera correcta y oportuna él calculo y pago del Impuesto Sobre la Renta tomando en cuenta las características especificas de cada empresa con el fin de minimizar dentro del marco legal la carga fiscal de

las mismas evitando de esta manera su descapitalización y la imposición de sanciones por parte de la autoridad en caso de efectuar el calculo de manera incorrecta.

Con el fin de mantener la tasa impositiva a la renta empresarial en niveles competitivos y así fomentar la inversión y generación de empleos, se propone reducir la tasa del Impuesto Sobre la Renta Empresarial, de 35% al 32% para 1999 y del 35% al 30% para el 2000. Esta reducción aplicaría solo a las utilidades que se mantengan en la empresa para ser reinvertidas.

Así mismo se propone aplicar una tasa del 35% para las utilidades que se extraen de la empresa, lo que en conjunto con la tasa de retención propuesta para el pago del Impuesto Sobre la Renta, refuerza el objetivo de la reinversion de utilidades. La estructura planteada evita, además ceder recaudación al extranjero.

Para hacer operativo este esquema, se propone la creación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, con base en una mecánica de aplicación idéntica a la de la que se aplica para la actual Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, al momento de efectuarse la distribución de dividendos o utilidades se deberá hacer con cargo al saldo de dicha cuenta y pagar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda.

#### 1.4 DELIMITACION DE LOS OBJETIVOS

#### 1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Conocer la correcta aplicación de la tasa normal y tasa reducida del Impuesto Sobre la Renta para con ello decidir cual de las tasas conviene más a la empresa y minimizar la carga fiscal de las empresas durante el ejercicio fiscal del 2000. Así mismo detallar los procedimientos para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta aplicando la tasa normal del 35% o la tasa reducida del 32% en 1999 y 30% en el 2000.

#### 1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ⇒ Conocer la correcta aplicación de la tasa norma y la tasa reducida del Impuesto Sobre la Renta.
- ⇒ Proponer las opciones de cual de las tasas conviene mas aplicar a las empresas.
- ⇒ Detallar los procedimientos para él calculo del Impuesto Sobre la Renta aplicando cada una de las tasas.
- ⇒ Conocer las ventajas y desventajas de cada procedimiento

#### 1.5 FORMULACION DE LA HIPOTESIS

#### 1.5.1 HIPÓTESIS DE TRABAJO

Sí los contadores públicos conocieran la correcta aplicación de la tasa normal y reducida del Impuesto Sobre la Renta, así como las ventajas o desventajas que trae consigo la aplicación de cada una de estas minimizarían la carga fiscal de las empresas durante el ejercicio del 2000.

## 1.5.2 HIPÓTESIS NULA

Si los contadores públicos no conocieran la correcta aplicación de la tasa normal y la tasa reducida del ISR se generaría una elevada e innecesaria carga fiscal de las empresas durante el ejercicio del 2000.

### 1.6 VARIABLES

#### 1.6.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

La correcta aplicación de la tasa normal y la tasa reducida del Impuesto Sobre la Renta.

#### 1.6.2 VARIABLE DEPENDIENTE

La carga fiscal de las empresas

#### 1.6.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

A continuación se presenta la definición de algunos términos importantes en el estudio de esta investigación, dichos términos se utilizaran posteriormente en los siguientes capítulos, con el fin de que el lector pueda comprender lo aquí expuesto.

#### **Contador Publico**

Contador que ofrece sus servicios profesionales al público. El término puede aplicarse también a una firma (compañía o asociación) de contadores públicos.

# Impuesto Sobre la Renta

Es el impuesto sobre las ganancias y utilidades anuales de cualquier persona natural o física, corporación mercantil u otra entidad definida. Expresado en forma de porcentaje, la tasa impositiva varia frecuentemente de acuerdo con el carácter y el monto de los ingresos en que se basa. Puede adoptar la forma de un impuesto normal, de sobre tasa o de impuesto sobre utilidades o una combinación de cualquiera de estos.

#### <u>Tasa</u>

Tratándose del Impuesto Sobre la Renta es la tasa inicial aplicable a las utilidades de las empresas.

#### Tasa Reducida

Es la tasa en la cual se difiere un porcentaje de lo que es la tasa normal.

#### **Empresas**

Cualquier unidad económica, negocio personal, una sociedad de personas, una asociación en participación, un fideicomiso o una corporación; grupo de personas con intereses comunes de cualquier clase.

#### Gravamen

La ley sujeta a que se pague más impuesto.

## 1.7 TIPO DE ESTUDIO

#### 1.7.1 INVESTIGACION DOCUMENTAL

El presente trabajo de investigación, debido a las características por las cuales está conformado se llevara a cabo mediante una investigación documental de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debido a esto nos abocaremos a investigar profundamente los conceptos de esta ley con relación a la aplicación de su tasa norma y reducida.

La bibliografía que se utilizara será la siguiente:

- ⇒ Ley del Impuesto Sobre la Renta
- ⇒ Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- ⇒ Libros del IMCP referentes al tema
- ⇒ Revistas y folletos

#### 1.7.2 INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Se realizará una investigación de campo en la cual se tomara una muestra representativa de la población, que en este caso seria algunas empresas del Puerto de Veracruz, esto servirá para realizar el caso practico que presentara en el capitulo III.

# 1.8 POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 1.8.1 POBLACION Y MUESTRA

Se tomará de la población una muestra de 10 empresas que se encuentren en el Puerto de Veracruz que sean representativas de la Población.

#### **CAPITULO II**

# ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA TASA NORMAL Y LA TASA REDUCIDA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

#### 2.1. NOCIONES GENERALES DE LOS IMPUESTOS

#### 2.1.1.ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS

Los antecedentes más remotos de los sistemas impositivos contemporáneos los encontramos en los censos, derechos y servidumbres que se percibían en la Edad Media y que en cierta forma han subsistido hasta nuestros días con las modificaciones y transformaciones que el progreso de la ciencia de las finanzas y las necesidades económicas de los Estados han impuesto.

Lo que es indudable es que un gran número de los gravámenes actualmente existentes se encontraban en las prestaciones que exigían los señores feudales, dentro de los cuales se encuentran los impuestos aduanales, impuestos que gravan el consumo, impuestos sobre la propiedad territorial y obviamente el impuesto sobre la renta.

#### 2.1.2. DEFINICIONES DE LOS IMPUESTOS

A lo largo de la historia diversos tratadistas han definido a los impuestos de acuerdo a las características de éstos en dichas épocas; dentro de las definiciones más importante que se han dado de los impuestos se encuentran las siguientes:

Eheberg:

"Los impuestos son prestaciones, por lo regular en dinero, al Estado, y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial, con el fin de satisfacer las necesidades colectivas". <sup>1</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> FLORES Zavala Ernesto.- <u>Elementos de las finanzas públicas Mexicanas.</u>pág. 33

Nitti:

" El impuesto es una cuota, parte de su riqueza, que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y Entes Locales de derecho administrativo para ponerlos en condiciones de proveer la satisfacción de las necesidades colectivas; su carácter es coactivo y su producto se destina a la realización de servicios de utilidad general y de naturaleza indivisible".<sup>1</sup>

Vitti de Marco:

" El impuesto es una renta de los ciudadanos, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de servicios públicos generales". <sup>2</sup>

José Alvarez:

" El impuesto es la parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación alguna específica y recíproca de su parte".<sup>2</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> FLORES Zavala Ernesto.- op. cit.- pág. 33

Selinman:

" El impuesto es una contribución forzada de una persona para el Gobierno para costear los gastos realizados en

intereses comunes sin referencia a los beneficios especiales

prestados ".3

Código Fiscal Federal: En su Articulo 2º define a los Impuestos como "

Contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las

personas físicas y morales que se encuentren en la situación

jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas

de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de

mejoras y de los derechos". 4

De las definiciones anteriormente descritas se puede concluir que los

impuestos son "prestaciones" que los particulares deben de cubrir en favor del

Estado, sin recibir ninguna contraprestación en particular, para que éste pueda

cumplir con sus obligaciones sociales.

<sup>3</sup> FLORES Zavala Ernesto.- op. cit.- pág. 3

<sup>4</sup> Código Fiscal de la Federación.-<u>Edición 1995</u>.- Artículo 2do.

#### 2.1.3. TEORIAS Y PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS

Se han creado una serie de teorías y principios sobre los impuestos, dentro de las cuales, las más importantes se enumeran a continuación:

#### 2.1.3.1 TEORÍAS DE LOS IMPUESTOS

Las teorías de los impuestos son conceptos que nos detallan la naturaleza de éstos, dentro de los cuales se encuentran las siguientes:

# 1) La teoría de la equivalencia.

Esta teoría afirma que los impuestos son el precio que pagan los particulares por los servicios que presta el Estado, es decir, es la forma en que los particulares pagan los servicios que han recibido, reciben y recibirán del Estado.

# 2) La teoría del seguro.

Esta teoría afirma que los impuestos son un seguro que pagan los particulares como garantía de la seguridad individual que está obligado a proporcionar el Estado.

# 3) Teoría del capital.

Esta teoría afirma que los impuestos representan la cantidad necesaria para cubrir los gastos que demanda la aplicación y explotación del capital nacional

# 4) Teoría del sacrificio.

Esta teoría afirma que el pagar los impuestos significa un sacrificio para los particulares; ésta teoría es completada con la teoría del mínimo sacrificio, la cual considera que el sacrifico de los particulares por pagar impuestos debe ser el mínimo. Esta teoría se basa en dos variables:

- a) la mayor igualdad de repartición del impuesto entre los ciudadanos y
- b) el mínimo obstáculo puesto a la producción.

#### 2.1.3.2 PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS

Al igual que en las Teorías de los impuestos, existe una gran diversidad de principios de los impuestos, los cuales representan las bases sobre las cuales se constituyen los impuestos.

Existen dos principales clases de principios, los teóricos y los jurídicos, cuya diferencia esencial es la fuente de donde provienen.

Dentro de los principios teóricos destacan los principios que vienen plasmados en la obra clásica de la literatura económica Wealth of Nations (la riqueza de las naciones), del economista inglés Adam Smith.

Dentro de los principios jurídicos de los impuestos, se encuentran los principios constitucionales y los principios ordinarios.

Los principios teóricos de Adam Smith están formados por cuatro principios fundamentales, de los cuales, con el transcurso del tiempo, el desarrollo y el análisis se han derivado otros. Los principios teóricos de Adam Smith han sido llamados principio de justicia, de certidumbre, de comodidad y de economía, los cuales detallamos a continuación:

# 1) Principio de justicia.

Smith describe en su obra que los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades. Lo fundamental de este principio es que los impuestos deben de ser justos y/o equitativos. Smith estableció en su obra "De la observancia o menosprecio de esta máxima, depende lo que se llama la equidad o falta de equidad de los impuestos"

- <sup>5</sup>. De este principio se derivan dos principios o reglas que son:
- a) Generalidad. Este principio significa que todos aquellos que tengan cierta capacidad contributiva deben pagar los impuestos, dicho de otra forma, nadie debe estar exento de la obligación de pagar los impuestos.
- b) Uniformidad. Este principio significa que todos los particulares que tengan igual capacidad contributiva deben ser iguales ante los impuesto.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> FLORES Zavala Ernesto.-<u>op. cit.</u>- pág. 125

#### 2) Principio de certidumbre.

Afirma que los impuestos que los particulares están obligados a pagar deben de ser fijos y no arbitrarios, debe estar definida la fecha de pago, la forma de como debe realizarse, para que al contribuyente se le facilite cumplir con sus obligaciones de contribuir.

## Principio de comodidad.

"Establece que todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente"<sup>6</sup>, es decir, se debe de pagar cuando sea más probable que el particular cuente con los medios y recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones recaudatorias.

# 4) Principio de economía.

Afirma que todos los impuestos deben de ser debidamente planeados, para que la diferencia que existe entre lo que se recauda y lo que ingresa en el tesoro público sea la más pequeña posible. Este principio se refiere básicamente a que los gastos de recaudación sean los mínimos.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> FLORES Zavala Ernesto.-<u>op. cit.</u>- pág. 136

Los Principios Jurídicos de los impuestos son aquellos que se encuentran establecidos en la legislación positiva de un país, estos principios pueden clasificarse en dos categorías: los Principios Constitucionales y los Principios Ordinarios.

Los Principios Constitucionales, como su nombre lo indica son aquellos que se encuentran establecidos en la Constitución General de la República y los principios ordinarios, son aquellos que se encuentran establecidos en las leyes ordinarias que se refieren a la actividad tributaria del Estado.

Los principios constitucionales pueden dividirse en tres grupos principales que son:

- Los principios derivados de los preceptos constitucionales que garantizan determinados derechos fundamentales del individuo, que no pueden ser violados o coartados por la actividad impositiva del Estado.
- Los principios derivados de la Organización política de los Estados Unidos
   Mexicanos, y

3) Los principios de política económica que por haber sido considerados como fundamentales fueron establecidos en la Constitución.

Dentro de los principios jurídicos ordinarios pueden distinguirse tres clases de disposiciones ordinarias:

- 1) La Ley de Ingresos, la cual es expedida por el Congreso de la Unión cada año, y contiene una enumeración de los ingresos que puede percibir la Federación durante el ejercicio fiscal de que se trate.
- 2) Las disposiciones reglamentarias de cada uno de los renglones de ingresos, dentro de las cuales se encuentran las leyes, los reglamentos, las circulares, y las demás disposiciones que las aclaran y precisan la forma como se van a percibir dichos ingresos.
- 3) El Código Fiscal de la Federación, el cual contiene en normas del derecho positivo, los más avanzados principios de la ciencia de las finanzas en materia tributaria, dicho de otra manera, es una compilación de las normas más generales del derecho tributario.

#### 2.1.4. FUENTES DE LOS IMPUESTOS

"En un sentido gramatical, por fuente se entiende el origen, principio o fundamento de una cosa" 7, por lo tanto la fuente de los impuestos "son todos los bienes o riquezas de los que se saca la cantidad necesaria para pagarlos".

Las fuentes de los impuestos pueden clasificarse dos: El capital y la Renta.

El Capital puede dividirse a su vez en dos grupos, el capital individual que es el conjunto de bienes de una persona, susceptibles de producir una renta, y el capital nacional, que está formado por el conjunto de bienes de un país dedicados a la producción.

Los impuestos que recaen sobre el capital han caído en desuso en algunos países, debido a que estos son contrarios al principio de generalidad, ya que no todos los miembros del Estado tienen capital, por lo que sólo viven de los frutos de su trabajo, así también porque sólo sería susceptible de gravarse los bienes inmuebles, debido a la dificultad de controlar los bienes muebles.

PENICHE López Edgardo.-<u>Introducción al derecho y lecciones de derecho</u> civil.- pag.- 63

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> FLORES Zavala Ernesto.- op. cit.- pág. 113

Los impuestos que recaen sobre las rentas, son aquellos que gravan directamente el ingreso, ya sea éste en moneda o en especie, que provengan del patrimonio personal o de las actividades propias del contribuyente, como por ejemplo los ingresos por el ejercicio de una profesión. Existen varios tipos de rentas, dentro de las cuales se encuentran la renta bruta, la renta neta, la renta libre y la renta legal.

- ⇒ La renta bruta es aquélla que se considera sin deducción alguna.
- ⇒ La renta neta es aquélla en que se deducen los gastos necesarios para obtener la renta.
- ⇒ La renta libre es aquélla en donde el contribuyente puede, además de deducir los gastos necesarios para obtener la renta, toda clase de carga que pueda pesar sobre dicha renta, de tal suerte que la renta queda reducida al cero o casi al cero.
- La renta legal es aquélla que se obtiene de deducir de los ingresos totales únicamente los gastos que autoriza la ley.

# 2.1.5. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos tradicionalmente se han clasificado en dos grandes grupos: los Impuestos directos y los Impuestos indirectos. Existen dos criterios principales para distinguir un grupo de otro, uno de esos criterios está basado en la *repercusión* y el otro es el criterio llamado *administrativo*.

De acuerdo con el primer criterio, los *Impuestos Directos* son aquellos que el legislador se propone a alcanzar inmediatamente, y del mismo contribuyente, este criterio suprime a todos los intermediarios que se encuentran entre el fisco y el pagador, de tal forma que las calidades de sujeto pasivo y activo se confunden. Los *Impuestos Indirectos* son aquellos en los que el legislador no grava al verdadero contribuyente, sino que lo grava por repercusión. Las calidades del sujeto pasivo y del pagador son distintas, el legislador grava al sujeto a sabiendas que éste trasladará el impuesto al pagador.

De acuerdo con estas definiciones, se pueden clasificar entre impuestos directos, al Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto Predial, etcétera. Dentro de los impuestos indirectos se encuentran los impuestos de importación, el

Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Desde el punto de vista administrativo, los impuestos directos son los que recaen sobre las personas, la posesión o disfrute de riqueza, son aquellos que gravan situaciones normales y permanentes, estos impuestos son estables. Los impuestos indirectos, al contrario de los directos, son aquellos que son percibidos con ocasión de un hecho, de un acto, de un cambio aislado, accidental.

De acuerdo con el punto de vista administrativo, son impuestos directos los impuestos que gravan la renta, como por ejemplo el Impuesto Sobre la Renta, y son impuestos indirectos aquellos impuestos que gravan la herencia y los legados, así como los que gravan la compra venta.

# 2.2 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

# 2.2.1 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

#### 2.2.1.1 Ley del Centenario del 20 de Julio de 1921.

El 20 de Julio de 1921 se publicó un decreto promulgatorio de una ley que estableció un impuesto federal, extraordinario y pagadero por una sola vez, sobre los ingresos o ganancias particulares. No fue una ley de carácter permanente, solo tuvo un mes de vigencia.

La ley se dividía en cuatro capítulos denominados Cédulas

- 1) Del ejercicio del comercio y la industria.
- 2) Del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada
- 3) Del trabajo del sueldo o salario
- 4) De la colocación de dinero de valores a rédito, participación o dividendos.

No hubo cédulas para la agricultura ni para la ganadería.

La base del impuesto coincidía con el objeto del mismo: el ingreso o ganancia bruta obtenido en agosto de 1921. Con motivo de que el impuesto se determinó sobre los ingresos o ganancias brutas, no se gravo a los contribuyentes de acuerdo con su capacidad contributiva

Esta ley señalaba como sujetos del impuesto tanto a los mexicanos como a los extranjeros, cualquiera que fuese su domicilio, siempre que la fuente de sus ingresos se localizara en territorio nacional. Entre las exenciones destacaba la que se refería a las personas cuyos ingresos o ganancias no excedieran de \$100 mensuales.

# 2.2.1.2 Ley del 21 de febrero de 1924 y su reglamento.

El 21 de febrero de 1924 se promulgo la ley para la recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos y Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas. Esta ley no es de carácter transitorio y marco el inicio del *Sistema Cedular* de grávame que rigió en nuestro país por aproximadamente 40 años.

La ley se estructura en dos grandes capítulos: una cédula para las personas físicas que obtuvieran ingresos por su trabajo mediante la percepción de sueldos, salarios, honorarios o emolumentos y otra para las sociedades y empresas. No se estableció ninguna cédula que gravara los productos o rendimientos del capital a pesar de que un sistema cedular permite graduar la intensidad con que se desea aplicar el impuesto a los diferentes tipos de ingreso. Consideró que la tendencia debió consistir, desde entonces, en gravar con menor intensidad los ingresos provenientes del trabajo y con una mayor los de las inversiones de capital.

El ingreso derivado del trabajo personal se gravó con tarifas progresivas cuyas tasas fluctuaban del 1% al 2%, lo que significo un retroceso en la progresividad de las tasas en comparación con La Ley de Centenario, ya que en estas tasa de gravamen iban del 1% al 4%. Los empleados que trabajaran para dos o mas patrones tenían que acumula los distintos sueldos percibidos a fin de aplicar las tasas progresivas. Los patrones retenían el impuesto a sus asalariados y se les hacía solidariamente responsables de su pago.

El impuesto sobre utilidades de las sociedades y empresas no hacia distingo alguno respecto del negocio al que se dedicaran. La base gravable era la utilidad percibida en dinero o en especie durante un año. Si las empresas revaluaban sus activos el incremento de valor se consideraba ganancia gravable a diferencia de que lo que hoy ocurre, en que el superávit por la reevaluación no se consideraba ingreso acumulable.

Esta Ley no gravaba los ingresos brutos de las sociedades y empresas para la determinación de la base gravable se permitía efectuar deducciones de los ingresos. Por eso esta ley constituye el antecedente más remoto al Impuesto Sobre la Renta ya que, además de que fue una ley permanente, permitió gravar solamente la utilidad obtenida, que es la que produce el incremento en el haber patrimonial de los contribuyentes, ese incremento es, propiamente, el signo de la capacidad contributiva. Un defecto en que se incurrió en esta ley fue que las deducciones que podían efectuarse se establecían en el reglamento, anomalía constitucional que se corrigió hasta 1954.

El impuesto se pagaba por medio de estampillas y debían formularse declaraciones en la formas aprobadas por la SHCP, las cuales se presentaban en las oficinas receptoras para ser revisadas por las Juntas Calificadoras. Los dictámenes que emitían las Juntas podían objetarse por los contribuyentes en la propia esfera administrativa. Se estableció un término de cinco años para que el Estado cobrara los impuestos y las multas, pasado el cual caducaban las facultades de las autoridades fiscales.

El 5 de abril de 1924 se adicionó la Ley para gravar también a las sociedades extranjeras por los ingresos que obtuvieran provenientes de riqueza situadas en territorio nacional, así como los rendimientos de capitales, a los cuales se les fijó un grávame mayor del establecido para otras actividades objeto del impuesto.

# 2.2.1.3 Ley del 18 de Marzo de 1925 y los Reglamentos

Esta fue la que por primera vez se llamó "LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA". Rigió dieciséis años durante los cuales sufrió varias modificaciones para adecuarse al crecimiento económico de México. Definió lo que debía entenderse por ingreso y por primera vez se le dio consideración al ingreso en crédito, sin embargo, se establecía que solo procedía tomado en consideración cuando no existiera obligación de restituir su importe, requisito que más tarde desapareció, por que era una redundancia que únicamente sirvió para evadir el oportuno cumplimiento de la Ley.

Continua el sistema de destinar del producto del impuesto un 10% al estado y un 10% al municipio en el que se causaran, pero en esta ocasión se condicionó la participación a que no se gravarán las mismas fuentes de ingreso que gravaba la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o que los estados o municipios también las gravaban, reduciendo sus tarifas de tal manera que los programas de dichos gravames disminuyeran en บกล cantidad aproximadamente igual al 10% que se les participaría. Con esto se quería evitar la concurrencia impositiva (federal, estatal y municipal) sobre la misma fuente que da origen a la doble tribulación.

Se modificó la forma de pago ya que en esta ley se establecía que el impuesto se podía cubrir en timbres, en efectivo o en cualquier otra forma que determinara el reglamento haciendo más flexible el cumplimiento de la obligación por los contribuyentes. A los diversos capítulos que agrupaban a los causantes para efectos dei grávame se les continuó llamando *Cédulas y* se dividían en siete ramas:

- Comercio
- II. Industria
- III. Agricultura
- IV. Imposición de capitales
- Explotación del Subsuelo
- VI. Concesiones otorgadas por el Estado
- VII. Sueldos y Honorarios profesionales

En la reforma del 19 de abril de 1937 se estableció que para la debida calificación de los contribuyentes con ingresos menores de \$100,000.00 se tendría en cuenta el giro del negocio y los resultados que obtuvieran otros negocios de ramos similares. Un mes después se promulgo su reglamento que se dividió en diez capítulos que se referían a declaraciones y plazos, libros, costos e inventarlos, oficinas receptoras, juntas calificadoras y revisoras y un capitulo especial para cada cédula de esta ley.

Establecía la necesidad de acumular los ingresos obtenidos en dos o más empresas que pertenecían al mismo dueño cuando estuvieran gravadas en una misma cédula.

La SHCP empezó a auxiliarse de los Contadores para las declaraciones de los contribuyentes mediante lo que la ley llamaba "certificación de inventarios o balances". Esto obligó a la SHCP a establecer ciertos requisitos a los contadores a fin de que los registrara como profesionales facultades para emitir estas certificaciones. Los contribuyentes que emplearan los servidos de estos profesionales se beneficiarían, con motivo de que obtendrían una calificación más rápida de sus declaraciones por las autoridades fiscales.

# 2.21.4 Reformas de la Ley del ISR de 1948.

El 28 de Diciembre de 1948 se estableció para los contribuyentes en la Cédula I (Comercio) la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto o anticipos, los cuales se calculaban tomando como base la utilidad declarada en el ejercicio anterior y en el caso de dicho ejercicio se hubiera incurrido en pérdida, el anticipo del ejercicio se haría considerando como utilidad estimada del periodo al que el pago provisional se refiriera un 4% de los ingreso del periodo.

# 2.2.1.4 Reformas de la Ley del ISR de 1949

El 30 de diciembre de 1949 se estableció para los contribuyentes de la Cédula V (Explotación del subsuelo) que obtuvieran ingresos menores a \$60,000 anuales, un sistema operativo: tributar con base en sus ingresos o con base en sus utilidades. En esta reforma se incluyó a los contribuyentes accidentales, los que quedaran gravados con una tarifa especial y de carácter progresivo que iba desde el 8% hasta 15% para ingresos superiores a \$1500.

También se establecieron por primera vez, los lineamientos que deberían observar los contribuyentes para la determinación del costo cuando sus ingresos fueran de \$5,000,000 o más. También se estableció la obligación de expedir facturas, siempre que el importe de la venta fuera mayor a \$50 y la solicitara el comprador.

### 2.2.1.5 Reformas de la Ley del ISR de 1961.

El 28 de diciembre de 1961 tuvo como principal adición la Tasa Complementaría sobre Ingresos Acumulados. Dicha tasa gravaba a las personas físicas (mexicanos, cualquiera que fuera el lugar de su residencia y extranjeros residentes en México) que percibieran ingresos gravados en dos o más cédulas siempre que estos en un año natural , excedieran la cantidad de \$180.000.

Este mínimo de ingresos debía considerarse neto, es decir, efectuadas las deducciones que autorizaba la ley, incluidos los impuestos cedulares causados.

En la ley se aumentaron dos cédulas más, con lo que el Impuesto sobre las Ganancias Distribuibles, que estaba contenido en la cédula VI, tuvo un capítulo especial en la cédula VII, además de que se aumentó el impuesto en esta cédula con una tasa adicional del 5% que gravaba los dividendos pagados ea los tenedores de acciones al portador. La cédula VIII contemplaba el arrendamiento, subarrendamiento y las regalías entre particulares, en la cédula IX quedaron gravados los ingresos provenientes de la enajenación de concesiones otorgadas por el Estado y las regalías relacionadas con estas.

# 2.2.1.7 Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1964

En las reformas de la ley de 1964 se permitió a ciertas sociedades de fomento efectuar la consolidación fiscal de los resultados. Los causantes que tuvieran un capital en giro superior a \$2000.00 tenían que llevar libros de contabilidad establecidos en el C.Com. diario, mayor, de inventarios y balances. Los que tuvieran ingresos en cantidad menor a la referida solo tenían que llevar un libro de ingresos y egresos. Se establecieron las reglas para determinar el costo de los artículos manufacturados comprados, según el caso para las ventas en abonos.

Su reglamento enumeraba siguientes deducciones que podían efectuarse para determinar la utilidad gravable: el costo de las mercancías vendidas, 5% de amortización, una cantidad razonable para la depreciación de bienes, el arrendamiento de locales, los sueldos, los gastos de previsión social, los intereses de capitales tomados en préstamos, las primas de seguro pagadas, con algunas excepciones, las perdidas comprobadas sufridas en los bienes ocupados, los impuestos, con excepción de los aduanales, consulares y el impuesto sobre las renta y las pérdidas en cobro de créditos.

# 2.2.1.8 Reformas de la Ley del ISR de 1987

A partir de 1987 se amplió la base gravable de las sociedades mercantiles a través de incorporar en el procedimiento de cálculo de la utilidad gravable el efecto económico que la inflación origina en los créditos que conceden los

contribuyentes y en las obligaciones que contrae. Sin embargo para mitigar el efecto que eso tendría en la utilidad gravable se hicieron ajustes a la ley para:

- Permitir la deducción de la adquisición de inventarlos en el propio ejercicio, independientemente de la época en que se vendieran.
- 2. Dar efecto fiscal a la reevaluación que la inflación produce en los bienes de activo fijo.
- 3. Permitir la reevaluación, por efecto de la inflación, de las pérdidas fiscales que podían deducirse de la utilidad gravable de los ejercicios anteriores.

# 2.3 ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### 2.3.1 ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a) OBJETO. Gravar los Ingresos.

**b) SUJETO.** Personas Morales y Personas Físicas

c) BASE. Resultado Fiscal y Utilidad Fiscal

**d) TASA 0** 35% y 30%

TARIFA. 141 LISR

# 2.4 APLICACIÓN DE LA TASA NORMAL Y REDUCIDA DEL I.S.R.

## 2.4.1 APLICACIÓN EN PAGOS PROVISIONALES

#### ART.12 LISR.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel a que corresponda el pago conforme a las bases que se señalan en este artículo.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$11, 945, 348.- efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a mas tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, a excepción de aquellos que puedan ser considerados como una sola persona moral para efectos de la fracción I del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulados que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquel en el que excedan de dicha cantidad.

## Determinación del Monto de los Pagos Provisionales

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa normal del 35% o la tasa reducida del 30% sobre la utilidad fiscal que se determine, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiere efectuado al contribuyente en el periodo.

#### 2.4.2 APLICACION EN EL AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES

#### ART.12-A LISR

Para el ejercicio del 2000 se modifica la mecánica del cálculo del ajuste a los pago provisionales de las personas morales que realizan actividades empresariales en el régimen general de Ley, para gravar la tasa del 35%, el importe de las erogaciones no deducibles y de la utilidad obtenida proveniente de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, para quedar como sigue:

a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas en este titulo, correspondiente a dicho periodo, así como en su caso la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales. Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX (provisión de gratificaciones de los trabajadores) del artículo 25 de la Ley, y de las previstas en los artículos 27 (fondo para tecnología y capacitación) y 28 (fondos de pensiones, jubilaciones y antigüedad) de la misma Ley, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el periodo por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trata.

b) Al resultado obtenido conforme al inciso anterior, incrementado con la PTU deducida en términos de la fracción II del artículo 25 de esta Ley, se le restará el importe de las partidas no deducibles para el efecto de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X de la Ley, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos de fuentes de riqueza ubicada en el extranjero. Para estos efectos las deducciones que correspondas con la regla establecida en el artículo 6, sexto párrafo de la Ley. En el periodo del ajuste, si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará.

Al resultado obtenido en los términos del párrafo anterior se le aplicará la tasa del 30% establecida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- c) A la cantidad que se derive de restar al resultado mencionado en el inciso
  - a) la cantidad obtenida en el primer párrafo del inciso b) se le aplicará la

tasa del 35% establecida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

d) La suma del impuesto determinado en los incisos b), segundo párrafo y c) será el monto del ajuste en el impuesto. A este monto se le restarán los pagos provisionales debidamente enterados en los términos del artículo 12 de esta Ley correspondientes a los meses comprendidos en el periodo de ajuste.

# PAGO DE RETENCIONES EN EL AJUSTE ART. 12-A y 111

Se adiciona un ultimo párrafo para señalar que conjuntamente con el ajuste a los pagos provisionales a que se refiere este artículo, la persona moral deberá enterar el impuesto que retenga en términos del artículo 123 fracción IV de esta Ley que habla sobre la retención del 5% sobre dividendos, por los conceptos que señala en la fracción V (erogaciones no deducibles que benefician a los accionistas) del artículo 120 de la misma Ley, correspondientes a la primera mitad del ejercicio, pudiendo acreditar dicho entero contra el impuesto que por estos mismos conceptos resulte del ejercicio.

Actualmente se establece que dicha retención deberá pagarse conjuntamente con la declaración del ejercicio. A partir del año 2000 el entero se efectuará por aquellos gastos no deducibles correspondientes a la primera mitad del ejercicio con el ajuste.

# 2.4.2.1 NUEVO AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES ART. 12-A FRACCION III

# Ejemplo del Cálculo del Ajuste a los Pagos Provisionales

		CALCULO 2000	CALCULO 1999
(-) (-) <b>(=)</b>	Ingresos Nominales Deducciones Autorizados Perdidas fiscales pendientes de amortizar Resultado A	1,000,000 600,000 100,000 300,000	1,000,000 600,000 100,000 300,000
(+) (-) (-) (=) (x) (=)	Resultado A PTU deducible (25-III) No deducible (25-IX y X) Utilidad de fuente de riqueza del extranjero Resultado B Tasa de ISR 30% ISR (B)	300,000 50,000 50,000 200,000 30% 60,000	300,000 300,000 30% 90,000
(-) (=) (x) (=)	Resultado A Resultado B Resultado C Tasa de ISR 35% ISR (C)	300,000 200,000 100,000 35% 35,000	
(+) (=)	ISR (B) ISR (C) ISR del periodo de ajuste	60,000 35,000 <b>95,000</b>	90,000

# 2.4.3 APLICACIÓN EN EL IMPUESTO ANUAL

#### ART.10 LISR

Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa normal del 35%. No obstante dichas personas morales podrán diferir del impuesto a que se refiere en tanto reinviertan las utilidades.

Para ello podrán aplicar la tasa del 30% a la Utilidad Fiscal Reinvertida conforme a este párrafo y el que se derivaría de aplicar la tasa del párrafo anterior a la misma utilidad, será la parte del impuesto que podrán diferir las personas morales al momento de distribuir sus utilidades.

Se considera Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el mismo incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducible en los términos del artículo 25 fracción II, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto y la utilidad derivada de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para este efecto de las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6 de esta ley. Si en lugar de la utilidad hubiese perdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará.

El impuesto que se haya determinado conforme a la disminución que se hizo del impuesto que se difiera después de aplicar la reducción, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio y será el causado para determinar, la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo

# 2.5 ANALISIS DE LA APLICACIÓN DE LA TASA NORMAL Y REDUCIDA DEL ISR

# 2.5.1 ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL TASA NORMAL Y LA TASA REDUCIDA

Con el fin de mantener la tasa impositiva a la renta empresarial en niveles competitivos y así fomentar la inversión y la generación de empleos, se propone a esta Soberanía reducir la tasa del Impuesto Sobre la Renta Empresarial de 35% a 30%. Esta reducción, sin embargo aplicaría únicamente a las utilidades que se mantengan en la empresa para ser reinvertidas, ya que ello fomenta el crecimiento económico y la generación de empleos. Este esquema de diferimientos de impuestos por reinversión de utilidades se realiza a petición de los diversos sectores empresariales de la iniciativa privada.

Así mismo, se propone aplicar una tasa del 35% para las utilidades que se extraen de la empresa, lo que en conjunto con la tasa de retención propuesta para el pago de dividendos, refuerza el objetivo para promover la reinversión de utilidades. La estructura planteada evita ceder recaudación al extranjero.

Para hacer operativo este esquema se propone la creación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, que es la cuenta receptora de la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida generada a partir de 1999. Con base en una mecánica de aplicación idéntica a la de la que se aplica para la actual Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, al momento de efectuarse la distribución se deberá hacer con cargo al saldo de dicha cuenta y pagar el impuesto sobre la renta que corresponda.

Así mismo, con objeto de que el nuevo esquema cumpla con el propósito de promover la reinversión de utilidades, se propone también que se establezca la obligación de las empresas que distribuyan utilidades o dividendos contra la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, cubriendo en ese momento la parte del gravamen que corresponda y solo agotado el saldo de la misma se puede distribuir los dividendos o utilidades de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

# 2.5.2 CÁLCULO DEL ISR DEL EJERCICIO EN BASE EN LAS NUEVAS REGLAS.

El procedimiento para determinar el ISR aplicando la tasa normal y reducida es el siguiente:

PRIMERO. Determinar el resultado fiscal del periodo.

SEGUNDO. Calcular el ISR aplicando la tasa normal del 35%.

TERCERO. Calcular el ISR a diferir del periodo, según la opción para diferir parcialmente al pago del impuesto. Esto significa que al momento de presentar la declaración anual del ejercicio las personas morales podrán ejercer la opción de aplicar la tasa normal del 30% sobre la Utilidad Fiscal Reinvertida.

CUARTO. Determinar el ISR por pagar del periodo restando del ISR a la tasa del 35% el impuesto diferido.

QUINTO. Conciliar las cifras contables y fiscales con el objeto de evitar errores.

### 2.6 REPARTO DE DIVIDENDOS

### 2.6.1 INTEGRACION DE LA CUFIN Y CUFINRE

# CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO (CUFIN) ART.112-B LISR

Se considera Cuenta de Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio la cantidad que se obtenga de restar a la Utilidad Fiscal empresarial incrementada con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, la Utilidad Fiscal Reinvertida del ejercicio, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles y el ISR pagado del ejercicio.

### RESULTADO FISCAL

- (+) PTU DEDUCIBLE
- (-) UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA
- (-) PTU DEL EJERCICIO
- (-) PARTIDAS NO DEDUCIBLES
- (-) ISR DEL EJERCICIO PAGADO
- (=) CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

Esta cuenta se adicionara con la con la Utilidad Fiscal Empresarial Neta de cada ejercicio, así como los ingresos dividendos o utilidades percibidos de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal y los dividendos percibidos de personas morales residentes en México, excepto en acciones y los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuyó y se diminuirá con los retiros de utilidades que efectúe el contribuyente cuando estos provengan del saldo de la referida cuenta.

#### ACTUALIZACION DEL SALDO DE LA CUENTA

El saldo de esta cuenta, que se tenga al ultimo día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad empresarial neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la ultima actualización hasta el ultimo mes del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen retiros o perciban dividendos con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha del retiro o percepción se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectúo la ultima actualización hasta el mes en que se efectuó el retiro o se perciban los dividendos o utilidades.

Cuando se modifique la utilidad fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la utilidad fiscal neta determinada, el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta que el contribuyente tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria.

Cuando el importe actualizado de la reducción sea mayor que el saldo de la cuenta a la fecha de presentación de declaración, deberá pagar en la misma declaración el Impuesto Sobre la Renta que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el primer párrafo del Art. 108-A de esta Ley al resultado de multiplicar el factor de 1.5385 por la diferencia entre la reducción y el saldo de la referida cuenta. El importe de la reducción se actualizará por el mismo periodo en que se actualizó la Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio de que se trate.

#### TRANSMISION DEL SALDO

El saldo de la cuenta de utilidad mencionada no podrá transmitirse por acto entre vivos, ni como consecuencia de la enajenación del negocio. Solo por causa de muerte podrá transmitirse dicho saldo a los herederos o legatarios. El saldo de la cuenta solo podrá disminuirse una vez que se hubiere agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida.

# CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)

#### ART. 112- B BIS LISR

Se considera Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del Ejercicio la cantidad que se obtenga de aplicar el factor de 0.9286 al resultado de disminuir a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio el impuesto que resulte de aplicar la tasa establecida.

Las personas morales que hubieran optado por diferir parte del impuesto del ejercicio, llevarán una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida. Esta cuenta se adicionara con la utilidad fiscal empresarial neta reinvertida del ejercicio y se disminuirá con los retiros de utilidades que efectúe el contribuyente cuando estos provengan del saldo de la referida cuenta.

# **ACTUALIZACION DEL SALDO DE LA CUENTA**

El saldo de esta cuenta que se tenga al ultimo día de cada ejercicio, sin incluir la Utilidad Fiscal Empresarial Neta Reinvertida del mismo se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la ultima actualización hasta el ultimo mes del ejercicio de que se trate.

Cuando se efectúen retiros con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha del retiro se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la ultima actualización hasta el mes en que se efectuó el retiro.

El saldo de la cuenta de utilidad mencionada no podrá transmitirse por acto entre vivos, ni como consecuencia de la enajenación del negocio. Solo por causa de muerte podrá transmitirse dicho saldo a los herederos o legatarios.

#### 2.6.2 INTEGRACION DE LA UFIRE Y UFINRE

Para calcular el impuesto diferido se adiciona un nuevo concepto denominado Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio (UFIRE) y se crea la cuenta Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (UFINRE).

# ⇒ UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICO (UFIRE)

Sirve de base para determinar el ISR diferido del periodo (Art. 10 Párrafo III.)

Y se obtiene conforme a lo siguiente:

RESULTADO FISCAL

- (+) PTU DEDUCIBLE
- (-) PARTIDAS NO DEDUCIBLES
- (-) UTLIDAD (PERDIDA) DERIVADA DE INGRESOS PROVENIENTES

  DEL EXTRANJERO.
- (=) UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA

# ⇒ UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (UFINRE).

Sirve de base para determinar el impuesto aplicable a los retiros de utilidades (art. 124- A).

La Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del Ejercicio será la cantidad que se obtenga de aplicar el factor de 0.9286 al resultado de disminuir a la Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio a que se refiere el tercer párrafo III del Art. 10 LISR, el impuesto que resulte de aplicar la tasa establecida del 30%.

Existen tres supuestos aplicables al calculo del ISR para las personas morales con actividad empresarial que distribuyan dividendos o utilidades:

- a) cuando la utilidad provenga de la CUFIN
- b) cuando la utilidad provenga de la CUFIN REINVERTIDA
- e) cuando la utilidad no provenga de la CUFIN o CUFIN REINVERTIDA

A partir de 1999 se precisa que el factor de integración será de 1.5385 en lugar de 1.515 vigente hasta 1998.

#### CUANDO LA UTILIDAD PROVENGA DE LA CUFIN

No se estará obligado al pago de este impuesto cuando los dividendos o utilidades distribuidas provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El saldo de dicha cuenta solo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.

Este impuesto se pagará además del impuestos del ejercicio a que se refiere el articulo el Art.10 tendrá el carácter de pago definitivo y se entenderá conjuntamente con el pago provisional del periodo que

corresponda una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se hizo el pago de dividendos o utilidades, ante las oficinas autorizadas.

### CUANDO LA UTILIDAD PROVENGA DE LA CUFIN-REINVERTIDA

Las personas morales que opten por diferir parte del impuesto llevarán la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE). Esta cuenta se adicionará con la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del Ejercicio y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como las utilidades distribuidas a que se refiere el Art. 121 de LISR cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta Para este efecto no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Cuando los dividendos o utilidades provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida pagarán el impuesto que se hubiese diferido del 5% al resultado de multiplicar los dividendos o utilidades por el factor 1.5385 que se menciona en el párrafo anterior.

# 2.6.3 FORMULA PARA OBTENER LOS FACTORES DE INTEGRACION

Los factores de integración se obtienen aplicando la siguiente mecánica:

	CONCEPTO	HASTA 1998	A PARTIR DE 1999
	Unidad	1.00	1.00
(-)	Tasa del Impuesto	0.34	0.35
(=)	Diferencia	0.66	0.65
	Unidad	1.00	1.00
(/)	Diferencia	0.66	0.65
( = )	Factor	1.515	1.5385

TASA NORMAL 35	% TASA REDUCIDA 30%	DIFERENCIA		
1.5385	1.4285	0.9286		

# 2.6.4 APLICACIÓN DE TASAS EN EL SUPUESTO DE QUE LOS DIVIDENDOS PROVENGAN DE LA CUFIN, CUFINRE O NO PROVENGAN DE AMBAS.

A partir de 1999 se adiciona un tercer párrafo para precisar que cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de la CUFIN-REINVERTIDA pagará el impuesto diferido aplicando la tasa del 5% al resultado de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el factor de 1.5385.

Se precisa también que no se estará obligado al pago del impuesto cuando los dividendos o utilidades distribuidas provengan de la CUFIN. También señala una regla importante consistente en que el saldo de la CUFIN solo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la CUFINRE.

El procedimiento vigente a partir de 1999 es similar al de 1998, con la diferencia de que ahora se tienen que llevar dos cuentas que se integran en la siguiente forma:

 a) La CUFIN vigente hasta 1998 contendrá las utilidades obtenidas hasta 1998 por las que se pago ISR. b) La CUFIN-REINVERTIDA vigente a partir de 1999 contendrá las utilidades que se obtengan a partir de 1999 y que pagarán el 30% de ISR.

En el siguiente cuadro se resume la mecánica descrita:

		DIVIDENDOS O		DIVIDENDOS O	
DIVIDENDOS O	DIVIDENDOS O	UTILIDADES QUE		UTILIDADES QUE	
UTILIDADES PAGADAS	UTILIDADES QUE	PROVENGAN DE LA		PROVENGAN DE LA	
POR UNA PERSONA	PROVENGAN DE LA	CUFIN REINVERTIDA		CUFIN REINVERTIDA	
MORAL A:	CUFIN 1998	A PARTIR DE 1999		A PARTIR DE 1999	
		Art. 10-A y 112-C	Art.123 IV	Art.10-A y 112-C	Art.123 IV

Persona Fisica	Retención del 5%	Entero del 5%	Retención del 5%	Entero del 35%	Retención del 5%
Personas Morales residentes en Mexico	Sin retención	Entero del 5%	Sin retención	Entero del 35%	Sin retención

!	NOTAS:	Art. V Transitorio Fraccion XII	Arts. 10-A y 112-C	Art, 123 Fraccion IV	Arts. 10-A y 112-C	Art. 123 Fraccion IV
(x) Facto (≔) Total (x) Tasa	il a art. 123 IV a art. 10	66.00 1.52 100.32 5% 	100,10 5% n/a	1.54 100.10 5% n/a	100.10 n/a 35%	100.10 5%
(-) III)	in Su	Solo aplica retención a personas fisicas sagun el articulo transitorio	Aplica el entero del 5% a cargo de la persona moral que los distribuye	Solo aplica la retención del 5% a personas físicas	Aplica el entero del 35% a cargo de fa persona moral que los distribuye	Solo aplica retención del 5% a personas físicas

Como se demuestra en el cuadro anterior los dividendos o utilidades que no provengan de la CUFIN-REINVERTIDA, además del impuesto del ejercicio, pagarán el impuesto a que se refieren los Art. 10-A ó 112-C según se trate de personas morales o personas físicas con actividades empresariales y tendrá las siguientes consecuencias:

- ⇒ Será definitivo, es decir, no esta sujeto a devolución o compensación.
- ⇒ Se enterará conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda una vez transcurridos 30 días a la fecha en que se hizo el pago de dividendos o utilidades.
- ⇒ Se puede acreditar contra el impuesto al activo del ejercicio en que se paque.
- ⇒ Se considera un impuesto causado en el ejercicio en que se pague para efectos del Art. 10.

Cuando los dividendos provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, pagarán el impuesto que se hubiese diferido, aplicando la tasa del 5% al resultado de multiplicar los dividendos o utilidades por el factor de 1.5385. (Art.10-A)

No se estará obligado al pago del ISR cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta que establece esta ley. El saldo de dicha cuenta solo se podrá disminuir una vez que se hubiera agotado el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (Art.10-A).

Las personas físicas con actividad empresarial que retiren utilidades de dicha actividad deberán pagar el impuesto que corresponda a las mismas aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del Art.108-A al resultado de multiplicar dicha cantidad por el factor 1.5385. (Art. 112-C)

Cuando provenga de la Cuanta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida pagará el impuesto que se hubiese diferido aplicando la tasa del 5% al resultado de multiplicar las utilidades por el factor a que se refiere el primer párrafo.

No se pagara este impuesto cuando las utilidades provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta a que se refiere el Art. 112-B. El saldo de dicha cuenta solo podrá disminuirse una vez que se hubiere agotado el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida. (Art. 112-C)

Las personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos a personas físicas tendrán la siguiente obligación de:

- ⇒ Retener el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo por el factor de 1.5385 o sobre la cantidad a acumular en los términos del Art. 122 cuando los dividendos o utilidades se distribuyan a personas físicas.
- ⇒ Enterar el impuesto retenido conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda una vez transcurridos 30 días a la fecha en que se perciben los dividendos ante las oficinas autorizadas. (Art. 123 IV)

### PRIMER SUPUESTO

Cuando una persona moral pague dividendos provenientes de la CUFIN, las tasas del impuesto que se aplicarán serán las siguientes:

TASA

### a) Si los percibe de una persona física:

- retención según Art.123-IV	5%
- ISR normal pagado hasta 1998 por la persona	
Moral que distribuye los dividendos según Art.10	34%
Total	39%

### b) Si los percibe de una persona moral:

⇒ retención según Art.123-IV	N/A
⇒ ISR normal pagado hasta 1998 por la persona	
Moral que distribuye los dividendos según Art.10	34%
Total	34%

### **SEGUNDO SUPUESTO**

Cuando una persona moral pague dividendos que provengan de la CUFIN-REINVERTIDA, las tasas de impuesto que se aplicarán serán las siguientes:

> <u>TASAS</u> 1999 2000

### a) Si los percibe de una persona física:

⇒	Retención según Art.123-V	5%	5%
⇒	ISR a cargo de la persona moral que distribuye		
	el dividendo:		
-	en el momento de presentar de presentar su		
	declaración anual según Art. 10	32%	30%
-	en el momento de distribuir dividendos	3%	5%
	Total	40%	40%

### b) Si los percibe de una persona moral:

⇒ Retención según Art.123-V	N/A	N/A
⇒ ISR a cargo de la persona moral que distri	buye	
el dividendo:		
- en el momento de presentar de presenta	ar su	
declaración anual según Art. 10	32%	30%
- en el momento de distribuir dividendos	3%	5%
Total	35%	35%

### **TERCER SUPUESTO**

Cuando una persona moral pague dividendos que no provengan de la CUFIN o de la CUFIN-REINVERTIDA (UFINRE), las tasas de impuestos aplicables serán como sigue:

TASA

### a) Si los percibe de una persona física:

⇒ Impuesto normal que paga la persona moral que	
distribuye el dividendo según Art.10	35%
⇒ Retención según Art. 123- IV	5%
Total	40%

### b) Si los percibe una persona moral:

⇒ Impuesto normal que paga la persona moral que	
distribuye el dividendo según Art.10	35%
Total	35%

## 2.6.5 ISR POR PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

### ART.10-A Y 112-C LISR

Se establece que las personas morales con actividad empresarial que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa del 30%, al resultado de multiplicar dichos dividendos por el factor de 1.5385.

Cuando los dividendos o utilidades distribuidas provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, pagarán el impuesto que se hubiese diferido aplicando la tasa del 5% al resultado de multiplicar los dividendos o utilidades por el factor de 1.5385.

Mediante disposición transitoria se estableció que para el ejercicio de 1999 se aplicara la tasa del 3% en lugar de la de 5% señalada en el párrafo anterior.

No se estará obligado al pago de este impuesto cuando los dividendos o utilidades provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. EL saldo de dicha

cuenta solo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.

### **DIVIDENDOS EN SOCIEDADES DE INVERSION**

### ART. 71 LISR

Las sociedades de inversión que distribuyan dividendos percibidos de otras sociedades deberán llevar una cuenta de dividendos netos.

En el caso en el que las sociedades distribuyan dividendos a personas morales, estás los adicionarán a su cuenta de Utilidad Fiscal Neta de acuerdo al artículo 124 de LISR.

Cuando las sociedades de inversión común distribuyan dividendos a personas físicas residentes en el extranjero deberán retener el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo o utilidad por el factor de 1.5385.

La cuenta a que se refiere este artículo se integrará con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirán con el importe de los distribuidos en efectivo o en bienes a sus integrantes, provenientes de dicha cuenta.

Se incluyen dividendos en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Las sociedades de inversión calcularán el monte del impuesto que se les hubiere retenido en los términos del articulo 126 de LISR que podrán acreditar a sus integrantes que sean contribuyentes de los títulos II ó II-A de la misma, de conformidad con las reglas generales que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico.

## 2.6.6 OBLIGACION DE LAS PERSONAS MORALES PAGADORAS POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS.

### ART. 123 LISR

Las personas morales que hagan pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales tendrán como obligación:

- ⇒ Retener el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo o utilidad distribuida por el factor 1.5385 o en el supuesto segundo del Art.122, sobre la cantidad a acumular en los términos de dicho párrafo , cuando los dividendos o utilidades se distribuyan a personas físicas.
- ⇒ El impuesto retenido se enterará conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se percibieron los dividendos o utilidades ante las oficinas autorizadas.
- ⇒ El impuesto que retenga la persona moral conforme a esta fracción se enterará a mas tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente.

⇒ Se debe proporcionar a las personas a quienes les efectúe pagos por los conceptos a que se refiere este artículo, constancia en que se señale el monto, el impuesto retenido a que se refiere el primer párrafo, así como si estos provienen de la CUFIN ó CUFIN-REINVERTIDA.

### 2.7 CASOS ESPECIALES

## 2.7.1 CASOS ESPECIALES EN LOS QUE SE APLICARA LA TASA DEL 35% COMO IMPUESTO DEFINITIVO.

Se pagará un impuesto del 35%, el que tendrá el carácter de definitivo, en los casos que señala el Art.120 LISR fracciones VI, VII y VII, las cuales fueron adicionadas a partir de 1999 y hacen referencia a tres conceptos verdaderamente importantes:

⇒ Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas (fracc. VI).

- ⇒ La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntamente por las autoridades fiscales (fracc. VII)
- ⇒ La modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, hechas por las autoridades fiscales (fracc. VIII).

### **CAPITULO III**

### CASO PRACTICO

La empresa "Tornillos del Golfo, SA DE CV" presenta sus estados financieros e información contable fiscal al 31 de diciembre de 1999 para determinar el Impuesto Sobre la Renta anual correspondiente a este ejercicio.

El contador de la empresa calculará el Impuesto Sobre La Renta siguiendo la mecánica contable que establece la Ley para el ejercicio correspondiente, de esta manera tendrá que decidir que es lo mas conveniente para la empresa, si optar por:

- la tasa normal del 35% o
- reinvertir sus utilidades y aplicar en este caso una tasa reducida del 32% (30% para el ejercicio del 2000) y diferir el 3% (5% en el ejercicio del 2000).

Si la empresa opta por tomar la tasa normal del 35% entonces el calculo anual así como los pagos provisionales en el ejercicio del 2000 se harán siguiendo la mecánica contable acostumbrada, no hay cambios en este caso.

Si decide optar por la segunda opción entonces llevaran la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, la cual se adicionará a la Cuenta De Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del Ejercicio y se disminuirá cada vez que se distribuyan dividendos o utilidades en efectivo o en bienes.

A continuación presentamos la mecánica contable para cada una de los siguientes opciones que tiene el contribuyente aplicando la tasa normal con diferimiento, o la tasa sin diferiemiento y sobre los resultados decidir cual es la mas conveniente para el.

## **CASO PRACTICO**

## TORNILLOS DEL GOLFO, SA DE CV Estado de Resultados

Ejercicio 2000

INGRESOS:		
Ingresos propios de la actividad	10,000,000	
Otros Ingresos	250,000	
Total de Ingresos		10,250,000
Costo de Ventas		6,500,000
UTILIDAD BRUTA		3,750,000
GASTOS DE OPERACIÓN:		
Gastos de Administración	550,000	
Gastos de Venta	750,000	
Total de Gastos		1,300,000
UTILIDAD DE OPERACIÓN		2,450,000
Gastos Financieros	48,000	
Productos Financieros	-25,750	
Perdida Cambiaria	85,000	
Ganancia Cambiaria	150,000	42,750
UTILIDAD FINANCIERA		2,492,750
Impuesto sobre la Renta		
PTU		249,275
UTILIDAD NETA		2,243,475

## TORNILLOS DEL GOLFO, SA DE CV Conciliacion Contable - Fiscal Ejercicio 2000

INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		581,29
Ganancia Inflacionaria	257,125	
Interés Acumulable	15,420	
Utilidad Fiscal en Vta de Activo Fijo	58,750	
Anticipo de Cliente	250,000	
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		7,084,775
ISR	0	
PTU	249,275	
Multas y actualizaciones	2,500	
Gastos No Deducibles	55,000	
Depreciación Contable	145,000	
Costo de Ventas	6,500,000	
Int <del>eré</del> s a cargo	48,000	
Perdida Cambiaria	85,000	
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		6,120,235
Compras	5,850,000	
Depreciación Fiscal	185,500	
Perdida Inflacionaria	36,985	
Interés Deducible	47,750	
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		475,750
Anticipo de Clientes acumulado	50,000	
Ingresos por vta de activos fijos	250,000	
Interés a favor	25,750	
Ganancia Cambiaria	150,000	
	· ·	

## TORNILLOS DEL GOLFO, SA DE CV Conciliacion Contable - Fiscal Ejercicio 2000

	Resultado Contable:	2,243,475
mas:	Ingresos Fiscales no contables	581,295
mas:	Deducciones Contables no Fiscales	7,084,775
menos:	Deducciones Fiscales no Contables	6,120,235
menos:	Ingresos Contables no Fiscales	475,750
igual:	Utilidad / Perdida Fiscal	3,313,560
menos:	Perdidas por aplicar	0
igual:	Resultado Fiscal	3,313,560
	_	

# ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

## TORNILLOS DEL GOLFO, SA DE CV Cálculo del ISR aplicando la tasa normal con diferimiento Ejercicio 2000

	Resultado Fiscal	3,313,560	
mas:	PTU deducible	0	
menos	PTU del ejercicio	249,275	
	Partidas no deducibles	55,000	
	Utilidad fuente de riqueza en el extranjero	0	
Iguai	Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio (UFIRE)		3,009,285

Impue	sto diferido (diferencia del ISR sobre UFIRE del ejercicia)			90,279
Igual:	ISR del ejercicio conforme al 1er. Parrafo del art.10		962,971	
por;	Tasa del ISR con diferimiento	32%		
	Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio 3	,009,285		
Igual:	ISR del ejercicio conforme al 1er. Parrafo del art.10		1,053,250	
por:	Tasa del ISR sin diferimiento	35%		
	Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio 3	009,285		
Igual:	ISR del ejercicio conforme al art.10			1,159,746
por:	Tasa del ISR		35%	
	Resultado Fiscal		3,313,560	
por:	Tasa del ISR	_		1 15

# TORNILLOS DEL GOLFO, SA DE CV

## Cálculo del ISR aplicando la tasa normal con diferimiento

### Ejercicio 2000

Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida		
	Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio	3,009,285
menos:	ISR a la tasa del 32% sobre UFIRE (diferida)	962,971
Igual:	Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del Ejercicio (UFINRE)	2,046,314
por:	Factor (art. 124-A)	0.9559
Igual:	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del Ejercicio (CUFINRE)	1,956,071

Igual:	Utilidad Fiscal Neta del Ejercico	c
	ISR pagada a la tasa del 35% (no se considero)	
	Partidas no deducibles	55,000
	PTU del ejercicio	249,275
menos:	Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercico (UFIRE)	3,009,285
mas:	PTU deducible	
	Resultado Fiscal	3,313,560
Determ	inación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida	

# TORNILLOS DEL GOLFO, SA DE CV Cálculo del ISR aplicando la tasa normal con diferimiento Ejercicio 2000

Reparto	o de Dividendos	
	Retiro de dividendos (CUFINRE)	1,956,071
por:	Factor del Art. 10	1.5385
Igual:	Base de calculo del ISR diferido	3,009,416
por:	Tasa del ISR diferido	3%
Igual:	ISR diferido por la sociedad causado al reparto de dividendos	90,282
I	Retiro de dividendos (CUFINRE)	1,956,071
por:	Factor del Art. 10	1.5385
Igual :	Base del Impuesto del Socio	3,009,416
por:	Tasa de retención del ISR al socio	5%
Igual :	Impuesto retenido al accionista	150,471
Igual :	Neto entregado al accionista	1,805,601
ļ		

Integracion de Impuestos pagados		
	ISR causado	1,069,467
mas	ISR cuasado por la sociedad al repartir dividendos	90,282
mas	ISR retenido al accionista al recibir dividendos	150,471
Igual:	Total de Impuestos causados	1,310,221
entre:	Resultado Fiscal obtenido en el ejercicio	3,313,560
Igual:	Tasa efectiva del ISR en el ejercico	39.54%

# TORNILLOS DEL GOLFO, SA DE CV Calculo del ISR aplicando la tasa normal sin diferimiento Ejercicio 2000

Determinación del ISR del ejercicio		
	Resultado Fiscal	3,313,560
por:	Tasa del ISR	35%
Igual:	ISR del ejercicio	1,159,746
]		

Determ	inación de la Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio:	1
	Resultado Fiscal	3,313,560
mas:	PTU deducible	C
menos:	UFIRE (no hay por que no hubo diferimiento)	C
	PTU del ejercicio	249,275
	Partidas no deducibles	55,000
	ISR pagado al 35%	1,159,746
Igual:	Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio (UFIN)	1,849,539

# TORNILLOS DEL GOLFO, SA DE CV Calculo del ISR aplicando la tasa normal sin diferimiento Ejercicio 2000

Reparto de Dividendos		
	Retiro de dividendos	1,849,539
por:	Factor del Art. 10	1.5385
Igual:	Base del Impuesto a retener al soci	2,845,516
por:	Tasa de retención de ISR al socio	5%
Igual:	Impuesto retenido al accionista	142,276
	Dividendo Neto entregado al accionista	1,707,263

Integracion de Impuestos pagados		
	ISR causado	1,159,746
mas	ISR causado por la Sociedad al repartir dividendos	0
mas	ISR retenido al accionista al recibir dividendos	142,276
Igual:	Total de Impuestos causados	1,302,022
entre:	Resultado Fiscal obtenido en el ejercicio	3,313,560
Igual:	Tasa efectiva del ISR en el ejercico	39.29%

### **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

De acuerdo a los resultados obtenidos en el ejercicio anterior, podemos observar que resulta financieramente conveniente al contribuyente optar por el diferimiento del impuesto establecido en el segundo párrafo del articulo 10 de LISR, ya que se obtienen los siguientes beneficios:

- Al presentar la declaración anual se causará un impuesto con diferimiento de \$1,069,467.- pesos inferior en \$90,279.- pesos al impuesto que se hubiere causado al no optar por el diferimiento. Dicha diferencia se deberá pagar hasta que se repartan las utilidades generadas en dicho ejercicio obteniendo con ello un financiamiento del impuesto del ejercicio.
- 2. Se genera una Utilidad Fiscal Neta Reinvertida por \$1, 956, 071.- pesos superior en \$150, 470.- pesos a la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida que se hubiera generado al no optar por el diferimiento lo que implica que el contribuyente podrá efectuar retiros por concepto de dividendos en una cantidad superior al optar por el diferimiento.

 El monto que puede llegar a recibir un socio en sus dividendos resulta mayor en el caso de usar la tasa diferida.

El contribuyente también tiene la opción de pagar el impuesto causado sin diferimiento por \$1, 159, 746.- pesos en dos momentos:

- Al presentar la Declaración Anual en donde pagará solo \$1, 069, 467.pesos.
- 2. Al repartir dividendos a los socios por la cantidad de \$90, 279.- pesos.

Al aplicar esta mecánica el contribuyente tendrá derecho a repartir dividendos en una cantidad superior a la que hubiera tenido derecho al no haber optado por el diferimiento del impuesto.

El contribuyente obtendrá un beneficio mayor al elaborar y calcular el resultado del impuesto anual en el ejercicio 2000 en virtud de que la tasa para el calculo del diferimiento disminuye del 32% al 30%.

86

### CONCLUSIONES

Como conclusión del estudio realizado tenemos que las personas morales con actividad empresarial a partir de 1999 tienen la opción de diferir parte del Impuesto Sobre la Renta en tanto reinviertan las utilidades. Esto se hará siguiendo la mecánica contable establecida para ello, solo que en este caso lo que cambia es la tasa que será del 30% que se aplica a la Utilidad Fiscal Reinvertida Del Ejercicio.

La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la Utilidad Fiscal Reinvertida conforme al párrafo anterior y el que se deriva de aplicar a la tasa del 35% a la misma utilidad, será la parte del impuesto que podrán diferir las personas morales y pagar al momento de la distribución de las utilidades, conforme a las reglas del articulo 10-A de LISR.

Para ello se considerará a la Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio (UFIRE) como la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el mismo incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del Art. 25 de LISR, menos la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles y la utilidad derivada de los ingresos percibidos de fuentes de riqueza ubicada en el extranjero en términos del Art. 6 párrafo VI (Si en lugar de utilidad hubiera sido perdida, dicha perdida se adicionará).

En la medida en que se incrementen las partidas no deducibles, la PTU del ejercicio y la utilidad de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, menor será la Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio y por la tanto menor será el impuesto que se podrá diferir hasta el reparto de los dividendos correspondientes y menores serán los beneficios.

.

El impuesto que se haya determinado conforme la primer párrafo y disminuido conforme al segundo párrafo, después de aplicar, en su caso, la reducción a que se refiere el articulo 13 de LISR, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el

impuesto al activo en los términos del Art. 9 de LISR. El impuesto diferido que se pague conforme la tercer párrafo del Art. 10-A de LISR se podrá acreditar contra el impuesto al activo del ejercicio en que se pague y en dicho ejercicio se considerará causado para los efectos señalados en este párrafo.

Si el contribuyente opta por diferir parte del impuesto del ejercicio llevará una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida. Esta cuenta se adicionará con la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del ejercicio y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes. Para esto no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona moral que los distribuye dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

La Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del Ejercicio será la cantidad que se obtenga de aplicar el factor de 0.9286 al resultado de disminuir a la Utilidad Fiscal Reinvertida del Ejercicio a que se refiere el tercer párrafo III del art.10 LISR, el impuesto que resulte de aplicar la tasa establecida del 30%.

Finalmente, como resultado de esta investigación propongo que la aplicación de la tasa reducida del impuesto es una opción para los

contribuyentes que deseen reinvertir sus utilidades, pero también podrá seguir utilizando la tasa normal en el caso de que no reinviertan las utilidades de la empresa. Por lo que a partir del ejercicio de 1999 podrán:

- ⇒ Pagar la tasa normal del 35%, o bien
- ⇒ Pagar la tasa reducida del 32% cumpliendo con las nuevas reglas.

Y al optar el contribuyente por el diferimiento del impuesto obtendrá los siguientes beneficios:

- ⇒ Al momento en que presente la declaración anual causará un impuesto con diferimiento inferior al impuesto que se hubiera causado al no optar por este. Dicho diferimiento se pagará hasta que se reporten las utilidades generadas en el ejercicio obteniendo así un financiamiento del impuesto del ejercicio.
- ⇒ Se generará una Utilidad Neta Reinvertida superior a la que se hubiera generado al no optar por el diferimiento lo que implicaría que el contribuyente efectuara retiros de dividendos superiores.

### **BIBLIOGRAFIA:**

# 1. APLICACIÓN PRACTICA DE LA TASA NORMAL Y REDUCIDA DEL ISR

Editorial: IMCP

Autor: CP. Jorge Novoa Franco y CP. Alfonso Pérez Reguera

País: México Año: 1999

# 1. NUEVO REGIMEN DE DIVIDENDOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL.

Editorial: IMCP

Autor: CP. Jorge Novoa Franco y CP. Alfonso Pérez Reguera

País: México Año: 1999

### 2. TRATADO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Editorial: Themis

Autor: Enrique Calvo Nicolau

País: México Año: 1998

### 3. ANALISIS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL ACTIVO

Editorial: Themis País: México Año: 1998

### 4. REFORMAS FISCALES 1998

País: México Año: 1999

### 5. REFORMAS FISCALES 1999

País: México Año: 1999

### 6. REFORMAS FISCALES 2000

País: México Año: 2000

### 7. MISCELANEA FISCAL

País: México Año: 1999

### 8. MISCELANEA FISCAL

País: México Año: 2000

### 10. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Editorial: Taxx País: México Año: 1999

### 11. REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Editorial: Taxx País: México Año: 1999

### 12. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Editorial: Taxx País: México Año: 2000

### 13. REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Editorial: Taxx País: México Año: 2000

### 14. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Editorial: Taxx País: México Año: 1995

### 15. ELEMENTOS DE FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS

Autor: Ernesto Flores Zavala

Año: 1995

# 16. INTRODUCCION AL DERECHO Y LECCIONES DE DERECHO CIVIL

Autor: Eduardo Peniche López

Año: 1995

### 17. CODIGO DE COMERCIO

Editorial: Porrua Año: 1996

### 18. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Editorial: Porrua Año: 1998

### 19. DERECHO FISCAL MEXICANO

Editorial: Porrua Año: 1998

### 20. REVISTAS DEL IMCP

Editorial: IMCP Año: 1999